

Sevilla, 24 de septiembre de 2013

Desde esta Defensoría nos permitimos dictar un recomendación relacionada con el expediente 95/13 cuyo contenido consiste en una petición de revisar la resolución negativa a la concesión y disfrute de una Beca del programa “Becas Iberoamérica” del Santander Universidades.

La razón de base de dicha respuesta negativa está en la denominación de la ayuda que no es otra que “Becas Iberoamérica. Estudiantes de Grado. Santander Universidades”, lo que ha permitido excluir en principio a los estudiantes que, cumpliendo las bases de la convocatoria, proceden de los estudios de los títulos en extinción, las Licenciaturas, título que ostenta la estudiante que optaba al disfrute de la beca denegada. Si embargo el apartado IV de las bases de la misma establece el doble acceso a los dos tipos de estudios: Licenciaturas y Grados y limita, en consecuencia, los requisitos mínimos de los dos títulos recogiendo sin matices que deberán ser estudiantes de grado o licenciatura y haber obtenido al menos la mitad de los créditos si son estudiantes de grado o haber superado los dos primeros cursos de sus estudios si son de licenciatura .

Todo lo anterior permite a esta Defensora interpretar que existe un error obstativo o sustancial en la denominación del texto o en la redacción de su contenido produciendo en un estudiante una defectuosa representación de una situación que haya de ser considerada para la conclusión del acto que le induce a la decisión equivocada, según la respuesta, de hacer la petición que desea (en Derecho, existe un claro lapsu linguae vel calami), no coincidiendo claramente por dicho lapsu, lo que quiere decir con lo que es el medio que utilizó para la transmisión de su decisión en el documento redactado, resultando de ello erróneamente una falsa representación de la realidad, en esencia.

Debemos aportar a lo antes dicho, la afirmación que en los casos análogos al señalado, la doctrina jurisprudencial tiende en todos los casos a anular dicha redacción a favor de la parte débil de la relación sobre la base de que es imposible, ni siquiera con la diligencia debida de quien la padece, concluir con otra interpretación, ya que el apartado IV cuando precisa y requiere la situación de los expedientes académicos de los peticionarios vuelve a redundar no sólo en los títulos, Grados y Licenciatura, sino también en los cursos o créditos superados, inequívocamente refiriéndose a la Licenciatura y Grado.

Por todo ello consideramos que el alumno tiene fundadamente una expectativa de derecho digna de tutela, es por lo que nos permitimos enviarle la Recomendación que le hacemos.